

AUTORIDADES Y PERSONAL

528.-RESOLUCIÓN del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Guía en la empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad con fecha 11 de junio de 2026, por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición.

El Consejo de Administración de la sociedad Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., celebrado el día 11 de junio de 2026, acordó la aprobación de las bases que regirán el proceso de selección, dando así su apoyo, al acuerdo adoptado por mayoría en la Comisión Negociadora de la empresa celebrada el día 11 de marzo de 2026, en la que se aprobaron las citadas bases, que se publican como anexo de la presente resolución.

De acuerdo con lo aprobado en el Consejo de Administración de la sociedad, así como lo previsto en la legislación aplicable, **HE RESUELTO:**

Primero.- Se aprueba la convocatoria para la provisión de una plaza de Guía de la empresa municipal Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, que se regirá por las bases adjuntas.

Segundo.- Publíquese la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra las presentes bases, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS TURÍSTICO DE CEUTA
NICOLA CECCHI BISONI**

FECHA 07/07/2026

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE GUÍA EN LA EMPRESA SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., POR PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir UNA PLAZA DE GUÍA, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de la empresa Servicios Turísticos de Ceuta, S.L.

1.2.- La plaza convocada corresponde al Grupo III, nivel C1, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del vigente Convenio Colectivo.

1.3.- El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.4.- La convocatoria de la plaza se regirá por las presentes bases, y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la empresa y la legislación aplicable para el sector público.

SEGUNDA. PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base OCTAVA.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

ÚNICO: Tendrá por objeto valorar los conocimientos teóricos y prácticos sobre la materia así como la capacidad analítica de los aspirantes. Consistirá en el desarrollo de un supuesto teórico-práctico a proponer entre los miembros del Tribunal. En todo caso, versará sobre el contenido del programa que se recoge como Anexo a estas bases.

TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser personal fijo de plantilla de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., encuadrado específicamente en las categorías profesionales de Auxiliar Administrativo, Agente Comercial o Conductor-Ordenanza, de conformidad con la clasificación del personal recogida en el Anexo del Convenio Colectivo vigente aplicable a la empresa pública.

b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo exigido en la letra anterior.

c. Estar en posesión del título de bachiller o técnico o una antigüedad de diez años en la categoría de auxiliar administrativo.

3.2.- Los requisitos establecidos en esta base deberá poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

CUARTA. SOLICITUDES

4.1.- La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., e irán acompañadas de una fotocopia del D.N.I. y de la titulación exigida.

Los interesados deberán cumplimentar, en todos sus apartados, la solicitud de admisión en el proceso selectivo

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE).

4.3.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma presencial en el Registro de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Los aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera. Las instancias vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados mediante copias auténticas electrónicas o, en su defecto, copias que serán objeto de cotejo con los originales por el personal habilitado para ello. El responsable del registro realizará la digitalización fehaciente de los documentos originales presentados por los aspirantes que resulten seleccionados en el proceso para su incorporación al expediente.

4.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes.

No obstante, lo anterior se entenderá siempre sin perjuicio del derecho a la subsanación de defectos formales previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que la limitación del plazo no afectará a la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos que puedan ser rectificados en cualquier momento del proceso.

QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el número de Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio que hubiera de realizarse en la fase de oposición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses, de conformidad con la legislación vigente.

5.2.- En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus DNI constan en la relación de admitidos.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado estará compuesto por cinco miembros, asistidos por un Secretario, debiéndose designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trata, y ser personal indefinido de Servicios Turísticos de Ceuta S.L.

6.2.- El Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: Personal de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. nombrado por el órgano competente, y su correspondiente suplente.

Secretario: Personal de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. designado por el órgano competente, que actuará con voz pero sin voto, y su correspondiente suplente.

Vocales: Cuatro vocales designados en su totalidad por el órgano competente o la dirección de la empresa y sus correspondientes suplentes. La designación se realizará a título individual y atendiendo a la capacitación técnica de sus miembros. La representación del personal podrá formular propuestas de candidatos a tal fin, sin perjuicio de las facultades de asistencia que, en calidad de observadores con voz pero sin voto, se reconocen a las Centrales Sindicales en el apartado siguiente.

En el supuesto de que no haya suficientes empleados de Servicios Turísticos de Ceuta S.L. se podrá acudir a empleados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., se concretarán las personas integrantes del Tribunal.

6.3.- La pertenencia al Tribunal Calificador será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrado miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal interino y el personal eventual.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La persona que ejerza la presidencia del Tribunal Calificador deberá exigir a quienes compongan el mismo, declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Podrán asistir, asimismo, un observador perteneciente a cada una de las Centrales Sindicales representadas en Servicios Turísticos de Ceuta S.L., con voz pero sin voto.

Los observadores de las Centrales Sindicales, que preferentemente poseerán la idoneidad técnica que requiera el procedimiento de selección, podrán participar como tales en todas las fases del proceso selectivo excepto en las sesiones de deliberación, preparación y elaboración del contenido de ejercicios o pruebas, antes de su realización.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán, con voz pero sin voto, con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.4.- El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6.- El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1.- En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2.- El orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público que a tal efecto celebre la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

8.1 FASE DE CONCURSO: Hasta 40 puntos. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados en la categoría de Auxiliar Administrativo o equivalente, en cualquier Administración Pública o entidad del sector público, se otorgará 1,5 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 20 puntos. A efectos de garantizar el principio de proporcionalidad, los servicios prestados por periodos inferiores al año se valorarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo de servicio, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: hasta un máximo de 10 puntos.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas, relacionados con las funciones propias de la plaza y que hayan sido impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas, Universidades, u organismos públicos de formación, se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 10 puntos. No se valorarán cursos con una antigüedad superior a diez años respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

C.- FORMACIÓN ACADÉMICA: hasta un máximo de 5 puntos.

- Título de Doctorado (nivel 4 MECES): 5 puntos.
- Título de Licenciado, Graduado de al menos 300 Créditos ETCS o Máster Universitario Oficial 4 puntos.
- Título de Graduado Universitario o Ingeniero Técnico/Arquitecto Técnico (Nivel 2 MECES): 2 puntos.

Los puntos de los apartados de las distintas titulaciones no serán acumulables.; se valorará exclusivamente la titulación de mayor nivel académico aportada por el aspirante.

D.- CONOCIMIENTO DE IDIOMAS: Puntuación máxima de 5 puntos. Máximo 2,5 por idioma.

Se valorarán los conocimientos de hasta dos idiomas oficiales en cualquier país de la unión Europea, tomando como referencia la estructura académica establecida en las Escuelas oficiales de Idiomas. Se valorarán las certificaciones o titulaciones equivalentes expedidas por centros públicos y/o privados cuando se acredite que el nivel que se certifica se homologa a los niveles educativos estructurados en las Escuelas oficiales de Idiomas. Sólo se valorará el nivel más alto

- Por certificado de nivel C2 o equivalente, 2,5 puntos.
- Por certificado de nivel C1 o equivalente, 2 puntos.
- Por certificado de nivel B2 o equivalente, 1,5 puntos.
- Por certificado de nivel B1 o equivalente, 1 puntos.

La valoración del conocimiento del idioma se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de ellos.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal Calificador asistentes a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente. Si tras la aplicación de estos criterios aún persistiera la igualdad, el desempate se resolverá definitivamente mediante sorteo público convocado por el Tribunal Calificador. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

NOVENA. LISTA DE APROBADOS

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de Servicios

Turísticos S.L. y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L. la propuesta de relación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación, con indicación de su D.N.I., especificando el aspirante propuesto para el nombramiento por haber obtenido la mayor puntuación. Dicha relación será elevada simultáneamente al Presidente del Consejo de Administración para su aprobación y orden de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), momento en el que comenzará el cómputo de los plazos de presentación de documentos regulados en la base décima

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.

De igual modo, el Tribunal podrá proponer al órgano convocante la posibilidad de crear una bolsa de empleo con aquellos aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, no hayan obtenido plaza por el sistema de puntuación. Dicha lista podrá ser utilizada para la cobertura temporal de vacantes o sustituciones en la categoría de Guía, siguiendo estrictamente el orden de puntuación final obtenido.

9.3.- Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al departamento de administración de Servicios Turísticos S.L., por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.

b.- Copia, debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación. Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base Primera de esta convocatoria al aspirante seleccionado.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

DUODÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho

DECIMOTERCERA. IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Servicios Turísticos S.L., velará por el cumplimiento de los criterios de igualdad, mérito y capacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras de conformidad con la normativa vigente.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad. La participación en el mismo implica el consentimiento de las personas aspirantes para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., con la exclusiva finalidad de gestionar la convocatoria, lo que incluye la publicación de sus datos (nombre, apellidos y dígitos del D.N.I. autorizados por la ley) en los boletines oficiales, tabloneros de anuncios y página web oficial de la empresa.

Todo el tratamiento de datos se realizará bajo el estricto cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). Quienes accedan al expediente o consulten datos de otros aspirantes quedan sometidos al deber de confidencialidad, pudiendo utilizar dicha información únicamente para la formulación de reclamaciones o alegaciones en los términos previstos en estas bases

DECIMOCUARTA. LENGUAJE NO SEXISTA.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I: TEMARIO PARA LA PLAZA DE GUÍA (40 TEMAS)

BLOQUE I DERECHO PÚBLICO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1La Constitución Española: estructura, valores superiores y derechos fundamentales.
- 2La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas.
- 3El Estatuto de Autonomía de Ceuta: estructura institucional y competencias.
- 4Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de turismo.
- 5El acto administrativo: concepto, elementos y eficacia.
- 6El procedimiento administrativo según la Ley 39/2015.
- 7Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- 8Régimen jurídico del sector público según la Ley 40/2015.
- 9La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y su aplicación en el sector

público.

10La Ley 31/1995, de Prevención de riesgos laborales y su aplicación en oficinas de atención al público.

BLOQUE II ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TURÍSTICA

11Concepto, evolución y tipologías del turismo.

12Organización administrativa del turismo en España.

13Normativa turística aplicable en Ceuta.

14Estructura y funciones de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L..

15Las Oficinas de Turismo: organización y funcionamiento.

16Atención e información turística presencial, telefónica y digital.

17Técnicas de comunicación y habilidades sociales en la atención al visitante.

18Gestión de quejas, sugerencias y resolución de conflictos.

19Gestión de estadísticas de visitantes y análisis básico de datos turísticos.

20Coordinación con agencias de viajes, operadores turísticos y sector hostelero.

BLOQUE III PROMOCIÓN Y MARKETING TURÍSTICO

21Marketing turístico: concepto y herramientas.

22Promoción de destinos turísticos de ámbito local.

23Redes sociales aplicadas a la promoción turística.

24Turismo MICE (reuniones, incentivos, congresos y eventos).

25Turismo de cruceros y su impacto en Ceuta.

26Turismo accesible y atención a personas con necesidades especiales.

BLOQUE IV RECURSOS TURÍSTICOS DE CEUTA

27Historia general de Ceuta: principales etapas históricas.

28Patrimonio monumental: las Murallas Reales y el Foso Real de Ceuta.

29El Monte Hacho y su valor histórico y paisajístico.

30El Parque Marítimo del Mediterráneo como recurso turístico.

31Los Baños Árabes de Ceuta y el patrimonio islámico.

32Playas, espacios naturales y turismo activo.

33Patrimonio multicultural de Ceuta (cristiano, musulmán, hebreo e hindú).

34Gastronomía típica ceutí como recurso turístico.

35Fiestas y eventos tradicionales de Ceuta.

36Itinerarios turísticos urbanos recomendados en la ciudad.

BLOQUE V PRODUCTO TURÍSTICO Y ESPECIALIZACIÓN

- 37Diseño de productos e itinerarios turísticos urbanos.
- 38Turismo de compras y régimen fiscal especial de Ceuta.
- 39Turismo transfronterizo y relaciones con el norte de Marruecos.
- 40Calidad turística y sistemas de mejora continua en destinos turísticos.

ANEXO II**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS**

DATOS PERSONALES				
NOMBRE	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
DNI/NIF	FECHA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD	PROVINCIA	SEXO
				☐ HOMBRE ☐ MUJER
NACIONALIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	

TITULACIÓN ACADÉMICA	
EXIGIDA PARA EL PUESTO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICIÓN

☐ **DECLARO**, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúno los requisitos exigidos en la Convocatoria efectuada por **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L.**, comprometiéndome a probar documentalmente los mismos en caso de ser seleccionado, y que conozco y acepto las bases de la misma.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar, ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en Ceuta, a ____ de ____ de 20____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L.